

	PAGINA		PAGINA
Ayuntamiento de Gandía (Valencia). Concurso para contratar obras.	4055	Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos). Subasta para aprovechamiento forestal.	4055
Ayuntamiento de Noviercas (Soria). Subasta para contratar obras.	4055	Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts (Barcelona). Subasta para contratar obras.	4055
Ayuntamiento de Olot (Gerona). Subasta para contratar obras. Rectificación.	4055	Consorcio de la Costa Brava. Concurso de obras.	4055

Otros anuncios

(Páginas 4056 a 4062)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

3947

CORRECCION de errores del Instrumento de ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Instrumento de ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 15 de diciembre de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 28784, artículo 3.º, párrafo segundo, donde dice:

«En los Centros públicos de Educación Preescolar, de Educación General Básica y de Formación Profesional de primer grado ...»,

debe decir:

«En los Centros públicos de Educación Preescolar y de Educación General Básica, la designación ...».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de enero de 1980.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urruti.

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

3948

REGLAMENTO número 37, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de las lámparas de incandescencia destinadas a ser utilizadas en las luces homologadas de los vehículos de motor y de sus remolques.

Acuerdo de 20 de marzo de 1958 relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos automóviles

Reglamento número 37 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de las lámparas de incandescencia destinadas a ser utilizadas en las luces homologadas de los vehículos de motor y de sus remolques.

1. CAMPO DE APLICACION

El presente Reglamento se aplica a las lámparas de incandescencia que figuran en el anexo 1, destinadas a ser utilizadas en las luces homologadas de los vehículos de motor y de sus remolques.

2. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

2.1. Definiciones.

2.1.1. Definición del término «categoría».

El término «categoría» se emplea en este Reglamento para describir lámparas de incandescencia normalizadas de concepción fundamentalmente diferente. A cada categoría corresponde una designación específica; por ejemplo, «F1», «P25-1», «T8/4».

2.1.2. Definición de la noción «tipo».

Por lámparas de «tipo» diferente se entienden las que, dentro de la misma categoría, presenten entre ellas diferencias esenciales, que pueden referirse particularmente a:

2.1.2.1. La marca de fábrica o comercial (1).

2.1.2.2. La concepción de la ampolla, siempre que las diferencias afecten a los resultados ópticos.

2.1.2.3. El color de la ampolla; sin embargo, no supone cambio de tipo si una ampolla amarillo-selectivo o una ampolla adicional del mismo color está prevista únicamente para cambio de color, pero no de las demás características de la lámpara incolora.

2.1.2.4. La tensión nominal.

2.2. Petición de homologación.

2.2.1. La solicitud se presentará por el titular de la marca de fábrica o comercial o por su representante debidamente acreditado.

2.2.2. Toda petición de homologación se acompañará (ver también párrafo 2.4.2):

2.2.2.1. De dibujos por triplicado, suficientemente detallados para permitir la identificación del tipo.

2.2.2.2. De una breve descripción técnica.

2.2.2.3. De las muestras siguientes:

2.2.2.3.1. En el caso de lámpara de ampolla incolora, cinco muestras.

(1) Se consideran como de tipos diferentes las lámparas producidas por diferentes fabricantes, aun cuando lleven la misma marca de fábrica o comercial o el mismo marcado. Se consideran como del mismo tipo las lámparas producidas por el mismo fabricante que no difieran entre sí más que por la marca de fábrica o comercial.